



2026060896429

Fecha Radicado: 2026-09-07 13:58:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/09/2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL
MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución
Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2024070003913 de
2024, 202507000089 de 2025, y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011,
su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades
deben obrar de forma unísona, para cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo
segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los
principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 del compilado
superior.

SEGUNDO: Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe:

*“En virtud del principio de coordinación y cofinanciación, las autoridades administrativas
deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de
lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su cofinanciación a las
demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o
estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias y entidades titulares”.*

El artículo 95 de la misma ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan
asociarse y colaborar para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos:
*“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las
funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,
mediante la celebración de convenios interadministrativos.”*

TERCERO: Que una de las obligaciones que tienen los entes municipales, es velar por el
mantenimiento y conservación de la red vial terciaria, de conformidad con el Decreto 1682
de 2013, Ley 105 de 1993 y el documento Compes 2965 de 1997.

CUARTO: El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física,
busca brindar apoyo a diversos municipios para contribuir en el desarrollo de las obras que
estos ejecutarán para el mejoramiento de sus vías terciarias, buscando la calidad de vida
de los habitantes, la transitabilidad vehicular y el mejoramiento integral rural.

Este apoyo se refiere al aporte de materiales (cemento y acero) para el mejoramiento de
vías terciarias, no obstante, serán los municipios asociados, los que adelanten la
contratación y ejecución de las obras, esto, sin perjuicio de la potestad que tiene el
Departamento de Antioquia mediante la supervisión para ejercer control sobre la correcta
destinación de los aportes que entregue.





2026060896429

Fecha Radicado: 2026-09-07 13:58:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/09/2026)

QUINTO: Que el título I de la ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

SEXTO: Que para efectos de contratación directa el decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”*.

SÉPTIMO: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

OCTAVO: Que, aunado a lo anterior, en el presente caso, el Departamento de Antioquia en el marco de los compromisos institucionales asumidos para la implementación de las acciones de justicia restaurativa derivadas de la Carta de Entendimiento, celebrada con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), requiere aunar esfuerzos con el Municipio de Dabeiba para la ejecución de obras de infraestructura vial rural que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades beneficiarias y a la consolidación de procesos de reparación restauradora, reconciliación y construcción de paz en el territorio.

En desarrollo de este proceso, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) – Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, mediante Resolución de Conclusiones No. 04 del 20 de marzo de 2024, formuló cinco (5) propuestas de sanción propia para máximos responsables y partícipes determinantes en el municipio de Dabeiba, entre la cuales se encuentra el restablecimiento de vías terciarias.

NOVENO: Que, posteriormente, en coordinación con las comunidades y entidades involucradas, se definió y priorizó los sitios objeto de intervención, identificando la necesidad de ejecutar obras de mejoramiento vial mediante la construcción de **un (1) kilómetro de placa huella**, distribuido en cuatro puntos estratégicos localizados en las vías **Quiparadó, Llano Grande, Alto Bonito y Chichiridó**, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba.

DÉCIMO: Que, la intervención constituye una acción concreta para la materialización de los proyectos de justicia restaurativa promovidos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), los cuales buscan generar beneficios colectivos y sostenibles para las comunidades, mediante la ejecución de obras de impacto social que aporten a la reparación restauradora, la reconstrucción del tejido social y la transformación positiva de los territorios.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo a lo anterior, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, emitió el Auto SRVNH-04/00-377 del 24 de agosto de 2026, en el cual se ordena:





2026060896429

Fecha Radicado: 2026-09-07 13:58:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/09/2026)

“SEGUNDO.: - ORDENAR a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía municipal de Dabeiba (Antioquia) disponer de los recursos físicos, presupuestales y humanos que resulten necesarios para garantizar la formulación y posterior implementación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia) para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP, en el que participen los comparecientes vinculados al macro caso que han manifestado su disposición y voluntad, en los términos en que lo precise el despacho relator en el marco del proceso restaurativo”.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Dabeiba, con el fin de aunar capacidades técnicas, administrativas y financieras para la ejecución de la construcción de **un (1) kilómetro de placa huella distribuido en los sectores Quiparadó, Llano Grande, Alto Bonito y Chichiridó**, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco de la Carta de Entendimiento - Acuerdo de voluntades, celebrada con la Jurisdicción Especial para la Paz y el Distrito Especial de Medellín, y garantizando la efectiva implementación de las iniciativas restaurativas definidas para el municipio.

DÉCIMO TERCERO: Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo **“POR ANTIOQUIA FIRME”**
LÍNEA ESTRATÉGICA: 3. Inversiones desde la confianza. **COMPONENTE:** 1. Infraestructura para la equidad y la competitividad **PROGRAMA:** 2. Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial; se considera que el convenio objeto de la presente Resolución son viables desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Que el objeto del convenio a suscribirse se refiere al aporte de materiales para el mejoramiento de vías terciarias ubicadas en el municipio asociado. Este aporte del Departamento se hará con cargo al contrato de mandato 4600017445 de 2024, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura Física y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, cuya vigencia va hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMO QUINTO: Que el convenio a suscribir se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:





2026060896429

Fecha Radicado: 2026-09-07 13:58:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(07/09/2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 3, 6 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo que se describe, con el siguiente objeto y presupuesto:

OBJETO	PRESUPUESTO
APOYAR AL MUNICIPIO DE DABEIBA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE EJECUTAR EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS PRIORIZADAS COMO PARTE DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA DERIVADOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP).	máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$350.000.000)

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del sector, la orden judicial, el convenio interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de la relación convencional a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con la Reunión Estratégica de Comités Asesores y Evaluadores de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

ARTÍCULO CUARTO. Aportes. El Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física, aportará dentro de los documentos y estudios previos, la forma de entrega de los recursos comprometidos en la relación convencional.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio asociado aportará los recursos y ejecutará las obras a su cargo, incluyendo en este caso, la mano de obra aportada por los comparecientes, de conformidad con lo definido en los documentos y estudios previos que harán parte integral del convenio que se suscriba.





2026060896429

Fecha Radicado: 2026-09-07 13:58:35.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(07/09/2026)

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 07/09/2026

SEBASTIAN CASTANO GOMEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Valeria Ceballos García – Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		03/09/2026
Revisó:	Gissel Milena Martínez Echeverri – Asesora – Secretaria General		03/09/2026
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

